

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.913

Miércoles 24 de Marzo de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1914570

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### MODIFICA LA LISTA DE BIENES DE CAPITAL CONTENIDA EN EL DECRETO N° 399 EXENTO, DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2017, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 29 exento.- Santiago, 2 de febrero de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 1989, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba y tiene como oficial de la República de Chile el Arancel Aduanero basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; en el artículo 42 de la ley N° 18.768, que reemplaza, a contar desde el 1 de enero de 1990, la nomenclatura utilizada en el Arancel Aduanero por la del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías; en la ley N° 18.634, que Establece sistema de pago diferido de derechos de aduana, crédito fiscal y otros beneficios de carácter tributario que indica; en el artículo 1° de la ley N° 18.687, que Modifica el arancel aduanero y las leyes N°s. 18.480, 18.483, 18.525 y 18.634; en el decreto exento N° 514, de 1 de diciembre de 2016, del Ministerio de Hacienda, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 19, de 2001, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República"; en el decreto exento N° 399, de 2 de noviembre de 2017, del Ministerio de Hacienda, que Sustituye lista de bienes de capital establecida por el decreto exento N° 365, del Ministerio de Hacienda, de 26 de marzo de 2012; en la solicitud del Sr. Dongjin Lee, en representación de Consorcio Puente Chacao S.A., de 2 de octubre de 2020, recibida en esta Secretaría de Estado el 14 de octubre de 2020; en las Actas de Sesiones N°s. 1 y 2, de fechas 15 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, ambas de la Comisión Técnica dispuesta por el artículo 4° de la ley N° 18.634; en el decreto supremo N° 31, de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el Sr. Dongjin Lee, en representación de la empresa Consorcio Puente Chacao S.A. (en adelante, también la "Empresa" o el "solicitante"), a través de presentación de 2 de octubre de 2020, solicitó incorporar al listado de bienes de capital establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.634, las mercancías descritas como "puentes y sus partes", clasificadas en el ítem arancelario 7308.1000, del Arancel Aduanero Nacional, y que actualmente no están incluidas en el referido listado.

2. Que, de acuerdo a lo manifestado por el solicitante, el puente Chacao -llave de paso para la conexión fija entre la Isla de Chiloé y el Continente- consiste en una estructura continua de 2.634 metros de longitud total, con tramos de accesos de 339 metros el lado norte y 140 metros el lado sur, y tramos centrales principales de 1.100 metros el lado norte y 1.055 metros el lado sur. Según indica la Empresa, el Puente Chacao reúne las características para calificarlo como Bien de Capital, por cuanto está destinado directamente a la producción de servicios y se trata de un bien cuya capacidad de producción no desaparece con su primer uso, sino que se extiende por lapsos no inferiores a tres años, cumpliendo por tanto los requisitos que la ley N° 18.634 establece para ser considerado como Bien de Capital.

3. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.634, la Comisión Técnica, según se indica en las Actas de Sesión N°s. 1 y 2, de 15 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, se reunió para conocer la solicitud de la Empresa, a fin de analizar la

CVE 1914570

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

procedencia de la misma en cuanto a otorgar el tratamiento de bienes de capital a las mercancías individualizadas en el considerando N° 1.

4. Que, para lo anterior se tuvo en consideración: la definición de bienes de capital señalada en la ley N° 18.634; el requisito establecido en el artículo 2° de la ley N° 18.634, que requiere que su capacidad de producción no debe desaparecer con su primer uso, debiendo "extenderse por un lapso no inferior a tres años, produciéndose un proceso paulatino de desgaste o depreciación del bien, por un período superior al lapso antes indicado"; y el uso productivo del mismo. Adicionalmente se analizó lo dispuesto en el decreto exento N° 399, de 2017, del Ministerio de Hacienda, que sustituyó el listado de bienes de capital que, dando cuenta que la mercancía señalada en el considerando N° 1 efectivamente no forma parte de dicho listado.

5. Que, la Comisión Técnica, según da cuenta el Acta de Sesión N° 2, de 28 de diciembre de 2020, habiendo analizado la solicitud, concluyó que los antecedentes aportados permiten a la Comisión tener certeza jurídica respecto del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley N° 18.634. No obstante, la Comisión en la misma sesión determinó que únicamente debe incluirse en el listado de Bienes de Capital la parte de la glosa del ítem arancelario 7308.1000 del Arancel Aduanero Nacional "puentes", toda vez que lo relativo a las partes, piezas, repuestos y accesorios conexos a los bienes de capital debe acogerse al tratamiento establecido en el inciso final del artículo 1° de la ley N° 18.687, cumpliéndose los requisitos y en la forma señalada en el artículo 3° de la ley 18.634.

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, en vista de que la solicitud cumple con todos los requisitos que establece el artículo 2° de la ley N° 18.634, la Comisión Técnica, según da cuenta el Acta de Sesión N° 2, de 28 de diciembre de 2020, en forma unánime decidió incluir en el Listado de Bienes de Capital contenido en el decreto N° 399, de 2017, del Ministerio de Hacienda, el ítem arancelario 7308.1000 del Arancel Aduanero Nacional en lo que se refiere a "puentes", recomendando incorporarlo con la observación "Excepto partes".

Decreto:

Modifícase la lista de bienes de capital contenida en el decreto exento N° 399, de 2 de noviembre de 2017, del Ministerio de Hacienda, en el sentido de incorporar en el Listado de Bienes de Capital, el ítem arancelario 7308.1000 del Arancel Aduanero Nacional, únicamente en lo que se refiere a "puentes", incorporando como observación la expresión "Excepto partes".

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.- Lucas Palacios Covarrubias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Weber Pérez, Subsecretario de Hacienda.



**REG. CADUANERA N° 272 24.03.2021**  
Tramitaciones – M. de Impuestos 262-5  
[www.caduanera.cl](http://www.caduanera.cl) Son 2 Páginas